



**APRUEBA CONTRATO DE ENERGIA Y POTENCIA  
ELECTRICA ENTRE EMPRESA ELECTRICA DE  
ARICA S.A. Y LA UTA.**

**RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.646/2012.**

Arica, 25 de octubre de 2012.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decretos Exentos N° 00.75/2012 de fecha 12 de enero de 2012 y sus modificaciones; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y las facultades que me confiere el Decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010 y Decreto Exento N° 00.264/2011 de fecha 07 de abril de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, las partes comparecientes acuerdan un "Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica", que se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo y por las normas: del decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el Decreto Supremo N° 327 de 1997 o "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos" y demás normas legales aplicables a esta materia y aquellas que reemplacen o modifiquen los textos legales nombrados.

**RESUELVO:**

- 1) Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2) Aprueba Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica entre la Empresa Eléctrica de Arica S.A. con Universidad de Tarapacá (Complejo Deportivo R.I UTA), el cual consta de ocho (8) hojas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**"Por Orden del Rector"**

  
NANCY ALVAREZ ROSALES  
Secretaria (S) de la Universidad

  
LUIS TAPIA ITURRIETA  
Vicerrector de Administración y Finanzas

  
CONTRALOR

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA**

**EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.**

**CON**

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (COMPLEJO DEPTVO. R.I. UTA)**

En Arica, a 27 de septiembre de 2012, entre la Empresa Eléctrica de Arica S.A., R.U.T.: N° 96.542.120-3, en adelante EMELARI, concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica, representada por don Ricardo Miranda Puebla, C.I.: [REDACTED] por don Alfredo Bolomey Otth, C.I.: [REDACTED] y por don Israel Luna Birkner, C.I.: [REDACTED] todos domiciliados en calle Baquadano N° 731 de la comuna y ciudad de Arica, por una parte, y por la otra, Universidad de Tarapacá R.U.T.: 70.770.800-k representada por don Luis Rodolfo Tapia Iturrieta, C.I. 4.109.994-1, con domicilio en la Avenida 18 de septiembre N° 2222, en la ciudad de Arica, en adelante el CLIENTE, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Contrato de Suministro de Energía y Potencia.**

- 1.1 En virtud del presente acto e instrumentos las partes comparecientes acuerdan un "Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica", que se registrará por las estipulaciones del presente acuerdo y por las normas: del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el Decreto Supremo N° 327 de 1997 o "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos"; y demás normas legales aplicables a esta materia y aquellas que reemplacen o modifiquen los textos legales nombrados.
- 1.2 Por la suscripción de este contrato, EMELARI se obliga a suministrar y vender al Cliente, y este se obliga a comprar para sí la energía y la potencia que se indica en la cláusula segunda.
- 1.3 El Cliente no podrá vender, ceder, ni transferir a terceros, a ningún título, la potencia y energía eléctrica que se contrata por el presente instrumento ni los derechos que emanen a su favor en virtud de este contrato.
- 1.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctrico, el suministro quedará afecto a los precios regulados establecidos por decretos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Las condiciones y la calidad del suministro de electricidad deberán corresponder a lo establecido en la ley y sus reglamentos, y a lo dispuesto en este Contrato.



**SEGUNDO: Ubicación y características del suministro.**

2.1 El suministro de energía y potencia contratadas se entregará en el inmueble e instalaciones ubicados en la ciudad de Arica, de propiedad del Cliente.

2.2 Las características y condiciones del suministro contratado serán las siguientes:

Potencia Solicitada o Contratada	: 44 KW
Potencia Conectada	: 44 KW
Tarifa	: AT3 presente en punta
Medida en lado	: Conexión Alta, medida Alta
NIC	: 4383811
Propiedad del Equipo de Medida	: Cliente

**TERCERO: Propiedad de instalaciones eléctricas e inmueble.**

3.1 Las partes dejan constancia que el Cliente ejecutó por su cuenta, de acuerdo a normas SEC y EMELARI, según Anexo SEC TE1 563188, código verificación 3508029 del 30 de junio de 2012, acreditado originalmente a la conexión de la Subestación 3094P por 200 KVA plano registro en tarifa regulada AT3, información que se encuentra en la carpeta NIC 4383811. Las obras y/o instalaciones que a continuación se indican quedando estas de propiedad del Cliente:

- a) Estructura de arranque en M. T. y tres desconectores fusibles (protección).
- b) Un equipo de protección termo magnético para la Subestación de 75 (A).
- c) Un T. D. 3Ø para 13200 volts, marca C. H., serie 224302010, año 2010, 200 KVA.
- d) Un C. de M., marca Rhona, serie 42198, año 2010, para 15 KV de 3 elementos.
- e) Un Medidor indirecto, multitarifa, marca Actaris, serie 36144311 modelo SL 761B110, año 2008.

Las partes convienen que los componentes del equipo de medida y protección son elementos esenciales de este Contrato y, por lo tanto, el Cliente no podrá trasladarlos, sustituirlos, adulterar o cambiar la medida y, en general, intervenir en ellos de alguna manera, salvo con previa autorización por escrito de EMELARI.

3.2 Además, en este acto el Cliente, cuenta con la documentación que acredita su propiedad, que obra en nuestro poder. En este acto el CLIENTE autoriza que las obligaciones derivadas del servicio para con EMELARI, en especial la de pagar el suministro, queden radicadas en el inmueble y/o instalaciones que reciben el suministro (Letra q artículo 225 de la Ley General de Servicios Eléctricos).

En el evento que el suscriptor de este Contrato no sea propietario del inmueble o de las instalaciones que reciben el suministro eléctrico, hace entrega en este acto de una Autorización Notarial del propietario del inmueble y/o instalaciones, que permite que las obligaciones derivadas del servicio para con EMELARI, en especial la de pagar el suministro, queden radicadas en el inmueble y/o instalaciones que reciben el suministro (Letra q artículo 225 de la Ley General de Servicios Eléctricos).



- 3.3 Si el medidor, es de propiedad de EMELARI, se cobrará un arriendo mensual que corresponderá a la tarifa fijada por el Decreto Supremo N° 197 de 26 de Julio de 2004 o el que lo reemplace o modifique, valor que es informado por el concesionario, y que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

**CUARTO: Opción tarifaria.**

- 4.1 El Cliente ha elegido la opción tarifaria regulada AT3 , según se indica en la cláusula segunda, la que de acuerdo a la legislación vigente no se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 385 de 2008 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, o por el Decreto que lo reemplace periódicamente.
- 4.2 El suministro de energía se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Para la valorización de los consumos, el CLIENTE declara que ha elegido la tarifa en alta tensión, Tarifa regulada AT3, con demanda máxima de potencia leída en horas de punta, serán calculadas y cobradas mensualmente de acuerdo a los valores unitarios correspondientes a la comuna de ARICA, durante el período en que se efectúe dicho consumo.
- 4.3 La facturación neta de los consumos estará afecta a un recargo por bajo factor de Potencia de 1% por cada 0,01 que dicho factor sea inferior a 0,93 o el límite que en el futuro definan los nuevos Decretos de Precio de Nudo. (Sólo si el suministro se encuentra conectado a la red de distribución de media tensión de EMELARI, pero es medido en baja tensión a petición del CLIENTE, se realizará adicionalmente un cobro equivalente al 3,5% del valor neto de los consumos, lo que será facturado como recargo por transformación).
- 4.4 Serán de cargo de EL CLIENTE todos los costos por el uso del sistema de transmisión troncal, que conforme a la ley vigente y sus futuras modificaciones, reglamentos o normas complementarias, corresponda pagar por el suministro en cuestión, montos que serán incluidos en forma separada en la factura de suministro eléctrico.

**QUINTO: Clasificación del Consumo.**

- 5.1 La clasificación del consumo como “Presente en Punta”, o bien, como “Parcialmente Presente en Punta”, podrá ser reemplazada por EMELARI, si el Cliente cambia de régimen de utilización de la potencia o demanda en horas de punta.
- 5.2 En el caso anterior, EMELARI comunicará por escrito al Cliente el motivo del reemplazo.



**SEXTO: Responsabilidad.**

- 6.1 EMELARI solo será responsable, de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por falta de suministro total o parcial de potencia y energía eléctrica, según lo dispone la normativa legal vigente.

**SEPTIMO: Suspensiones programadas.**

- 7.1 EMELARI se reserva expresamente el derecho de interrumpir el suministro, sin indemnización alguna al Cliente, cuando lo estime necesario para efectuar trabajos de mantenimiento, reparaciones o modificaciones de sus instalaciones que considere conveniente para el buen funcionamiento del servicio.
- 7.2 EMELARI avisará de dicha suspensión al Cliente con una anticipación mínima de 72 horas, salvo casos de emergencia, que por la urgencia del trabajo haga imposible dar el aviso con la anticipación señalada.

**OCTAVO: Facturación y pago.**

- 8.1 EMELARI emitirá mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, una factura o boleta de consumo que incluirá los cargos de energía y potencia correspondiente al suministro de energía eléctrica del período mensual precedente.

EMELARI deberá entregar la factura de los consumos en la dirección del inmueble o instalación en que se registró el consumo o en el lugar convenido por el Cliente. El envío de la boleta o factura a una casilla postal o dirección especial, diferente a la del suministro, por un medio distinto al de reparto normal, el cual podrá ser efectuado por correo público o privado, será pagado por EMELARI y traspasado al Cliente en la misma boleta o factura en que se cobra el servicio. EMELARI no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cliente por el extravío o atrasos en la entrega de estos documentos.

- 8.2 El Cliente se obliga a pagar dicha factura de consumo en las oficinas de EMELARI o centros de pagos, dentro del plazo establecido en cada boleta o factura mensual.
- 8.3 Si la factura de consumo no fuera pagada dentro del plazo establecida en ellas, EMELARI podrá aplicar un recargo diario por mora, correspondiente al promedio del interés corriente vigente, calculado de la forma prevista en el artículo 6° de la Ley 18.010 del 17 de junio de 1981.
- 8.4 Asimismo, y según lo dispone el artículo 141 del DFL N° 4 de 2006, en caso que las facturas o boletas de consumos estén impagas, EMELARI podrá suspender el suministro y ejercer las acciones que legalmente correspondan.
- 8.5 El Cliente se obliga a respetar las rectificaciones que tuviera que hacer EMELARI de los errores de las lecturas de los medidores y/o de la facturación.



**NOVENO: Aumentos de Potencia.**

- 9.1 El CLIENTE podrá solicitar aumentos de la Potencia Contratada por sobre el límite establecido en la Cláusula Segunda debiendo para ello comunicarlo por escrito a EMELARI en el plazo mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Eléctrica.

EMELARI podrá conceder este aumento en tanto proceda de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones técnico-económicas que se convengan en la oportunidad, manteniéndose los vencimientos señalados en la Cláusula Décima siguiente.

**DECIMO: Vigencia del Contrato y Remanentes de Potencia.**

- 10.1 El presente Contrato, la potencia contratada y la opción tarifaria elegida por el Cliente permanecerá vigente hasta por 12 meses a contar de la fecha del presente contrato, para el caso del SING, la que se renovará automáticamente por periodos de 12 meses a contar de esa fecha, salvo aviso por escrito cualquiera de las Partes en la cual manifieste su voluntad de terminarlo, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de dichos periodos.
- 10.2 No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Cliente podrá convenir con EMELARI una nueva opción tarifaria y/o potencia contratada o suministrada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Si disminuye la potencia, quedará obligado al pago de la diferencia entre la anterior potencia contratada y la nueva potencia solicitada, hasta la fecha de vencimiento del período vigente del contrato.
- 10.2 Del mismo modo se procederá si el Cliente le da término anticipado al Contrato, o si al término de éste quedará un remanente de potencia por pagar conforme a la ley o Decretos Tarifarios. Sin perjuicio de lo señalado, si al término del contrato la potencia de arrastre en Horas de Punta no sea asumida por otro suministrador o proveedor, EL CLIENTE deberá cancelar a EMELARI las cuotas de potencia de arrastre que ésta deberá pagar a su proveedor por dicho consumo.
- 10.3 Asimismo, en el cambio de tarifa o disminución de potencias que afecten una tarifa horaria, el Cliente deberá pagar las diferencias que corresponden al efecto anual de las demandas suministradas y/o máximas en Horas de Punta de la tarifa anterior con relación a la nueva opción tarifaria.



**UNDECIMO: Condiciones de Término Anticipado del Contratos.**

- 11.1 En el evento que por cualquier razón ajena a la voluntad de las Partes, estas debieran poner término anticipado a este contrato de suministro, las partes acuerdan negociar de buena fe nuevo contrato de suministro en las condiciones que existan en el mercado en ese momento y que sean posibles de convenir.
- 11.2 Será causal de término anticipado del presente contrato la dictación de cualquier resolución vinculante para el CLIENTE y/o para EMELARI emitida por las autoridades u organismos que se mencionan en el último párrafo de este punto, como consecuencia de algún requerimiento, solicitud, reclamo, demanda, acción, denuncia u orden de cualquier naturaleza, por la cual EMELARI no pudiera continuar entregando, directa o indirectamente, el suministro al CLIENTE bajo la categoría legal de “cliente regulado”. En esta situación EMELARI tendrá el derecho a terminar anticipadamente e ipso facto este contrato, sin ulterior responsabilidad de su parte. La causal general anterior sólo puede originarse de una Autoridad Regulatoria (Comisión Nacional de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Ministerio de Economía, etc.), de un Tribunal Ordinario o Arbitral, del Centro Económico de Despacho de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SING), todos destinados a discutir la validez de entregar estos suministros bajo la categoría de “cliente regulado”.
- 11.3 En caso de ocurrencia de alguna de estas causales de termino anticipado de Contrato, previstas en esta sección, EMELARI informará por escrito al CLIENTE, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que se le notifique a ella la respectiva resolución o desde que tome conocimiento de la misma, lo que primero suceda, de la ocurrencia de la causal y el contrato terminara en los plazos que la misma autoridad determine, sin necesidad de trámite, resolución judicial, arbitral o administrativa de ninguna especie.
- 11.4 En el evento que no se llegue a un nuevo acuerdo de entre las Partes referentes al precio y calidad del nuevo suministro, y el CLIENTE continúe realizando retiros de energía y potencia eléctrica desde el sistema eléctrico, éste declara expresamente que asume toda las obligaciones y deberes que este hecho implica, haciéndose expresa y formalmente responsable ante el CDEC-SING, cualquier Autoridad como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), las empresas de transmisión y de generación y, en general, ante cualquier tercero interesado o involucrado de esta situación. Para este caso en particular, el CLIENTE se hace especialmente responsable y asume expresamente cualquier costo, cargo, recargo, precio y/o tarifa en general que alguna de las entidades antes mencionadas puedan pretender en contra de EMELARI por los retiros de suministro eléctrico efectuados por el CLIENTE.

**DUODECIMO: Varios.**

- 12.1 El presente contrato reemplaza cualquier otro contrato suscrito con anterioridad referente al mismo suministro en el punto de entrega indicado en la Cláusula segunda.



- 12.2 Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica, prorrogando expresamente la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- 12.3 El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CLIENTE y los restantes en poder de EMELARI.

**DECIMO TERCERO: Arbitraje.**

- 13.1 Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes, o con una de ellas, con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios, anexos o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este convenio, se resolverá mediante arbitraje, bajo la modalidad de árbitro mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento del Centro de arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., el que forma parte integrante de esta cláusula, y cuyas disposiciones las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del centro de arbitrajes de esa cámara, quien deberá ser abogado, con domicilio en Santiago, pudiendo las partes efectuar la designación de un árbitro de la nómina respectiva, de común acuerdo, dentro del plazo de quince días corridos contados desde la solicitud de una de las partes para efectuar la designación. Transcurrido ese plazo sin que hubiera acuerdo, la designación la hará directamente el referido Centro de Arbitrajes. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de casación por causales de incompetencia o ultrapetita, por lo cual las partes de este convenio renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



**DECIMO CUARTO: Personerías.**

La personería de don Luis Adolfo Tapia Iturrieta C. I.: 4.109.994-1, para representar a la Universidad de Tarapacá, está acreditada, la cual no se inserta por ser conocida por las partes.

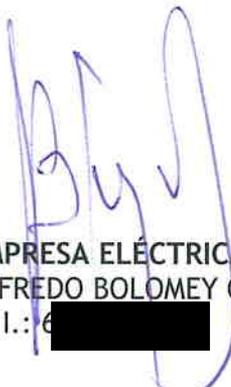
La personería de los señores Ricardo Miranda Puebla, Israel Luna Birkner y Alfredo Bolomey Otth, para representar a la Empresa Eléctrica de Arica S.A., emana del Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número trescientos veinticinco de la Empresa Eléctrica de Arica S.A. celebrada con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho, reducida a escritura pública con fecha dos de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, la cual no se inserta por ser conocida por las partes



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA  
C. I.: 4.109.994-1



EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S. A.  
ISRAEL LUNA BIRKNER  
C. I.: [REDACTED]



EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S. A.  
ALFREDO BOLOMEY OTTH  
C. I.: [REDACTED]

